

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017), el Decreto n° 168/GCBA/2019, las acordadas n° 15/2010 y 38/2019, las disposiciones DI-2017-486-DGA y DI-2019-338-DGA y el Expediente Electrónico EX-2019-13652-DGA; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la contratación del servicio de enlace dedicado a Internet, mediante conexión digital en el edificio sede del Tribunal (Cerrito n° 760), por un plazo de (24) veinticuatro meses.

En la nota NO-2019-13324-DIT, la Dirección de Informática y Tecnología definió las necesidades del servicio, describió las características deseadas para la prestación y efectuó el justiprecio de la contratación en dólares estadounidenses.

El área contaduría tomó conocimiento y efectuó la reserva de afectación para los presupuestos 2020, 2021 y 2022 convirtiendo el monto estimado en moneda nacional, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.542.750.-), como consta en los informes IF-2019-13766/14150/15679-DGA.

La Unidad Operativa de Adquisiciones agregó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición DI-2019-338-DGA y proyectó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes DT-2019-14300-AJURIDICA y DT-2019-14355-ACG. En sus intervenciones, ambos servicios solicitaron una fundamentación de los motivos por los que el pliego licitatorio contempla la cotización del servicio en dólares estadounidenses, toda vez que, si bien la ley n° 2095 admite tal posibilidad, la normativa prevé la cotización en moneda extranjera como una medida extraordinaria. La Asesoría de Control de Gestión requirió asimismo evaluar la conveniencia de proponer un plazo de contrato menor a los veinticuatro meses.

En respuesta a estas consultas, el Director de Informática y Tecnología (DIT) expresó que la cotización en moneda extranjera puede permitir a los oferentes participar de un contrato más extenso, a pesar del escenario cambiante de los costos. Sobre el plazo bianual del contrato, el

responsable de la DIT sostuvo que de esta manera se evitan riesgos en el correcto funcionamiento de los servicios, ante una eventual etapa de migración ocasionada por un cambio de proveedor (ver NO- 2019-14518-DIT). Estos argumentos técnicos fueron ampliados en la nota NO-2019-15284-DIT, donde se enumeran con detalle las acciones a implementarse en caso de migración por sustitución de adjudicatario, así como las demoras e inconvenientes derivados de ello.

A su vez, y acerca de las mismas cuestiones, el Coordinador General de la Unidad Operativa de Adquisiciones expuso lo siguiente: por una parte, los proveedores del servicio de Internet tiene costos en dólares, en especial en lo relacionado con los derechos para conectarse a las redes de los proveedores internacionales, así como otros insumos de origen extranjero; por otro lado, el establecimiento del peso argentino como moneda de cotización puede llevar a la falta de interés de los oferentes por las dificultades para estimar un costo razonable (y cita antecedentes de licitaciones donde esta incertidumbre implicó el fracaso de los procesos), o implica la “obtención de cotizaciones muy elevadas sobre el precio del mercado, [dada] la esperable previsión que adoptarán las empresas ante un indeterminado precio a futuro del costo de un insumo”. Con respecto al plazo del contrato, manifestó que ello recepta los planteos de la DIT, que ya han sido desarrollados más arriba (NO-2019-15032-DGA).

Vuelta la actuación a las asesorías, la Asesoría Jurídica manifestó que se han brindado las explicaciones que motivan las decisiones propiciadas (ver DT-2019-16108-AJURIDICA). La Asesoría de Control de Gestión consideró satisfechos los puntos de su dictamen anterior, vinculados a la cotización en dólares y al plazo bianual del contrato y, con el fin de aportar mayor información, adjuntó un cuadro comparativo del precio del servicio en dólares de los últimos contratos ejecutados (DT-2019-16254-ACG).

Con estos antecedentes, corresponde dictar el acto administrativo de autorización del procedimiento de selección, en los términos de los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017) y las competencias del Anexo I de la Acordada n° 15/2010 (modificado por la Acordada n° 38/2019), aprobar los pliegos destinados al proceso licitatorio y conformar la Comisión Evaluadora de Ofertas que entenderá en esta contratación.

Por ello;

**LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESELVE:**

1. **Autorizar** el llamado a la Licitación Pública n° 24/2019, destinada a la contratación del servicio de enlace dedicado a Internet, mediante conexión digital en el edificio sede del Tribunal (Cerrito n° 760), por un plazo de (24) veinticuatro meses; de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y el Anexo I de la Acordada n° 15/2010 (modificado por la Acordada n° 38/2019), con un presupuesto de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.542.750.-).
2. **Aprobar** los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que forman parte de la presente como Anexo I y Anexo II.
3. **Fijar** la fecha del acto de apertura de las ofertas para el 4 de febrero de 2020, a las 14:00.
4. **Conformar** la Comisión Evaluadora de Ofertas que entenderá en la presente licitación de la siguiente manera:

Miembros titulares:

Marina Benarroch, legajo n° 85;
Gustavo Spadari, legajo n° 195;
Hugo Quintero, legajo n° 27.

Miembros suplentes:

Cecilia Ferrari, legajo n° 104;
Verónica Argañaraz, legajo n° 147.

5. **Autorizar** al Director General de Administración para llevar a cabo los demás trámites y decisiones de carácter administrativo.
6. **Mandar** se publique por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página de Internet y en la cartelera administrativa; y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Inés M. Weinberg (Presidente)

RESOLUCIÓN P/TSJ N° 34/2019

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Bases del llamado

1. Objeto del Llamado: Contratación de un servicio de enlace dedicado a Internet de una conexión digital en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Cerrito n° 760).

2. Forma de cotización: En formulario del oferente con membrete, en original, con firma y aclaración, n° de CUIT, en pesos, con IVA incluido y ajustada a las bases y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

El licitante deberá consignar en su oferta; el precio mensual y anual de la contratación, que comprenda la realización de la totalidad de las tareas previstas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

3. Moneda de Cotización: La Oferta y los precios podrán ser cotizados en pesos de la República Argentina (ARS), o en Dólares Estadounidenses (USD). Lo cotizado en Dólares Estadounidenses se pagará en pesos de la República Argentina al tipo de cambio vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior de la presentación de la factura emitida por la empresa.

Para la comparación económica de las ofertas, los importes cotizados en moneda extranjera, se calcularán en pesos cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

4. Garantía: Cuando el importe de la oferta supere las 100.000 unidades de compra (equivalente a \$ 2.000.000,00), es necesario presentar garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato. Estas garantías deberán constituirse en los términos y modalidades previstos por los artículos 101 y 102 de la ley n° 2095 (texto consolidado por ley n° 6017); y de acuerdo con el artículo 14 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales

5. Inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del sector público de la ciudad (RIUPP): Las/os oferentes deberán acreditar estar inscriptas/os o haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones (RIUPP). Tal como se indica en el artículo 5 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, se requiere para la preadjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el RIUPP.

6. Mantenimiento de Ofertas: Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días a contar de la fecha del acto de apertura. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, estas se prorrogan automáticamente por igual plazo, excepto que el oferente manifieste su voluntad de no renovarla, con una antelación mínima de 10 (diez) días anteriores al vencimiento.

7. Constitución de domicilio y correo electrónico: Las firmas participantes deberán constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato. De omitirse este requisito, se tomarán por válidas las direcciones registradas en el RIUPP.

8. Iniciación y Duración del Servicio: El inicio del servicio está previsto, aproximadamente, para el 1° de abril de 2020. El plazo de inicio del servicio puede ser modificado por parte del Tribunal, cuando razones justificadas lo ameriten. **El plazo de duración del contrato es de veinticuatro (24) meses.**

9. Personas no habilitadas para contratar: Los oferentes deberán manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 98 de la ley n° 2095. A tal efecto, suscribirán el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

“Artículo 98 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse en los procedimientos de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabilitados.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.”

10. Impugnaciones: Los interesados pueden formular impugnaciones plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial. Será condición de admisibilidad de la impugnación a la preadjudicación, por parte de los oferentes, el depósito del cuatro por ciento (4%) del monto total de la oferta preadjudicada, en concepto de la garantía de impugnación (conf. Artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

Si no se hubiere concretado la preadjudicación, por resultar el llamado fracasado por inadmisibilidad de la totalidad de las ofertas, o por no haber ninguna conveniente, deberá efectuarse el depósito del cuatro por ciento (4%) sobre el precio total de la propuesta perteneciente al impugnante.

En el supuesto de impugnación al pliego, el depósito será equivalente al dos por ciento (2%) del presupuesto total afectado y la impugnación podrá ser presentada hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha de apertura de las ofertas (no se encuentra comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo), transcurrido ese plazo, no se dará curso a presentación alguna en ese sentido.

Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración adjuntando a la misma fotocopia de la boleta de depósito mencionado, caso contrario, no será considerada la impugnación.

11. Aclaración de documentación: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de solicitar ampliación o aclaración de la documentación presentada, a fin de evaluar correctamente la oferta, sin alterar la presentación de la propuesta económica realizada.

12. Nombrar representante ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente licitación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

13. Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (conf. art. 84 de la ley 2095 texto consolidado por ley n° 6017)..

14. Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto por el artículo 124 de la ley n° 2095 texto consolidado ley 6017.

15. Fiscalización General de la Prestación: La Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal Superior de Justicia fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, dará instrucciones y notificará las novedades con respecto de la calidad del servicio.

16. Forma de Adjudicar: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá o no adjudicar la presente contratación. La adjudicación recaerá sobre la propuesta que resulte ser la más conveniente y se ajuste a las bases y condiciones establecidas en el presente pliego.

17. Consultas: Las consultas relacionadas con el presente proceso se realizan ante la Unidad Operativa de Adquisiciones hasta setenta y dos (72) horas previas a la fecha establecida para la apertura de las ofertas. Para consultas sobre las Especificaciones Técnicas comunicarse con Ariel Juszczyk (ajuszczyk@tsjbaires.gov.ar) o al teléfono 4370-8500 interno 2734, o con Gustavo Spadari (gspadari@tsjbaires.gov.ar) interno 2771.

18. Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, aplicará las multas en los términos fijados por el artículo 128 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, pudiendo además rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 137 de la Ley de Compras y Contrataciones n° 2095 y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

19. Multas: El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de multas, que serán fijadas por la Unidad Operativa de Adquisiciones sobre la base de los informes producidos por la autoridad de fiscalización y según el siguiente detalle:

- a) Por no iniciar el servicio en término, por cualquier causa imputable al adjudicatario: uno por ciento (1%) sobre el monto total adjudicado por cada siete (7) días o fracción superior a tres (3);

- b) Por no dar cumplimiento al contrato por causas imputables al proveedor un diez por ciento (10%) del monto adjudicado;
- c) Por responder de forma defectuosa a las condiciones determinadas en las especificaciones técnicas debido a causas imputables al proveedor: cinco por ciento (5%) del monto cotizado por el adjudicatario para el ítem correspondiente, por cada reporte informado por la autoridad de fiscalización.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden que establece el artículo 129 de la Ley 2095 (texto consolidado ley 6017).

20. Rescisión por culpa del adjudicatario: Frente a la grave negligencia o al incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en este pliego y en las especificaciones técnicas, o cuando el adjudicatario sobrepase las cinco (5) faltas sujetas a multas, el Tribunal podrá rescindir la contratación por causas imputables al proveedor mediante decisión fundada.

21. Forma de Pago: Se efectivizará por mes vencido, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que habilita la presentación de la factura.

22. Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas en la Dirección General de Administración – Mesa de Entradas, sita en Avenida Roque Sáenz Peña n° 788, 9° piso, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00, (conf. Art. 118, ley 2095 texto consolidado ley 6017).

23. Interpretación: En caso de que se suscitaren divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas generales y particulares y en las especificaciones técnicas.

Nota: La presente contratación se realiza bajo el procedimiento establecido por la legislación vigente (ley n° 2095 texto consolidado ley 6017 y su decreto reglamentario n° 168/2019).

PLIEGO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SERVICIO DE INTERNET

A continuación se detallan los requerimientos mínimos para la contratación del servicio de enlace dedicado a Internet:

Servicio de Conexión a Internet

Descripción

El inicio del servicio está previsto para el 1° de abril de 2020. El plazo de inicio del servicio puede ser modificado por parte del Tribunal, cuando razones justificadas lo ameriten. El mismo tendrá 2 años de duración, finalizando el 31 de marzo de 2022 o desde la fecha de vigencia de la prestación del servicio.

Se proveerá de un servicio de acceso a Internet a través de una conexión digital dedicada.

En caso que la empresa prestataria del nuevo servicio no fuese la actual, dicho servicio deberá comenzar a funcionar 15 (quince) días previos al vencimiento del servicio del actual proveedor.

Velocidad de Conexión

La velocidad de la conexión, deberá ser, como mínimo, de 100 MB simétrico, tanto a nivel Nacional como Internacional. En caso de que el proveedor no pueda cumplir con este requerimiento, deberá indicar la velocidad máxima garantizada para cada caso. Las pruebas de medición serán constatadas por el área de la Dirección de Informática y Tecnología del TSJ con servicios del tipo <http://www.speedtest.net/> utilizando servidores nacionales e internacionales para la medición.

Informes

Es deseable que la empresa prestataria presente un informe mensual de calidad y funcionamiento del enlace a la casilla de correo electrónico a definir por la dirección de Informática y Tecnología (El licitante puede incluir en la oferta su modelo de informe incluyendo, por ejemplo, reporte de caídas de enlaces, porcentaje de *uptime* y *downtime*, tasa de transferencia discriminada por día y todo otro extremo que describa la calidad, estabilidad y velocidad real de la conexión proporcionada).

Domicilio de Instalación

La instalación se deberá realizar donde lo indique el personal de la DIT, dentro de la sede del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicado en la calle Cerrito 760, 7° piso.

Tipo de Conexión en el Tribunal

El servicio deberá ser compatible con la interfaz *Fast Ethernet 100BaseTX con conector RJ45*, el que será conectado a un switch perteneciente al Tribunal.

Mantenimiento

La empresa brindará un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo que incluya la resolución ante eventuales problemas en la calidad de conexión, o en el hardware involucrado en la misma.

El mantenimiento estará disponible las 24 horas de los 365 días del año. Para ello, la empresa deberá indicar claramente uno o varios teléfonos de contacto técnico directo y/o con el área de ingeniería de la proveedora, que sea capaz de brindar todo el apoyo necesario para resolver los inconvenientes del servicio brindado. Ante fallas graves, la empresa tendrá una ventana máxima para responder de 4 (cuatro) horas.

Direcciones IP

La empresa asignará un mínimo de 29 (veintinueve) direcciones IP para la administración de las publicaciones del Tribunal en Internet. En caso que la empresa que brinda el servicio actualmente sea el oferente adjudicado, se deberán mantener las direcciones IP actuales, a fin de evitar trabajos adicionales de migración, evitando los riesgos que implica la misma.